



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas .. . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 21 de mayo de 1979

Núm. 61

### Administración Provincial

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Angel Merino Berthaud, titular del Coto Privado de Caza núms. P-10.083 y P-10.158, sitios en el término municipal de Perales (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de mayo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1491

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a don Luis Pastor Rebollar, titular del Coto Privado de Caza número P-10.277, sito en el término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de mayo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1491

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### EDICTO

Recibido en esta Jefatura Expediente de Amojonamiento del monte "Los Propios", número E-11 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, perteneciente a Tariego de Cerrato, y sito en término municipal del mismo nombre, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio —Panaderas, núm. 14—, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de mayo de 1979 — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1487

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 176/5/79

"Sdad. E. de Alimentos, S. A."

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." y,

RESULTANDO: Que con fecha 2/4/1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de los trabajadores en el seno de la empresa y de otra por la representación de la Empresa, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, II, III y V, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como

quiera que en el texto convenido pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5,2 y 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10.º del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A.", suscrito 27 de marzo de 1979, de una parte, por la representación de los trabajadores en la empresa y de la otra, por la representación de la Dirección de la Empresa, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la empresa, que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

#### TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A."

##### Ambito personal

Artículo 1.—Las estipulaciones del presente convenio colectivo de trabajo, obligarán a la empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A.", y a todos los trabajadores pertenecientes a la misma.

##### Ambito territorial

Artículo 2. — La eficacia y obligatoriedad del presente convenio colectivo de trabajo alcanza a todos los trabajadores de la citada empresa, cualquiera que sea su lugar de trabajo.

##### Vigencia

Artículo 3. — El presente convenio entrará en vigor a partir del día pri-

mero del mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sus efectos económicos se aplicarán desde el 1.º de enero de 1979.

##### Duración y denuncia

Artículo 4. — La duración del presente convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1979 y se entenderá prorrogado por períodos de un año, si cualquiera de las partes afectadas no lo denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su expiración.

##### Vigencia

Artículo 5. — Se creará una comisión mixta del convenio, compuesta por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del presente convenio.

Los componentes de dicha comisión mixta son:

Por la Empresa. — Juan Manuel Cruz Picallo; Eduardo García-Abril del Campo; Román Gómez Pérez.

Por los Trabajadores. — Ana María Antolín Aguado; Antonio de la Fuente Rodríguez; María Rosario Bueno Alvarez.

Los cuales podrán ser variados a deseo de las partes respectivas, con la comunicación inmediata a la otra parte.

##### Prohibición de discriminación

Artículo 6. — Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad de los trabajadores, en materia salarial, de promoción, ascensos, etc. Expresamente queda prohibida la distinción en retribución de personas que ocupen puestos de trabajo igual en la empresa, en razón de sexo o la edad.

De incumplirse, por la empresa, tal prohibición los trabajadores discriminados tendrán derecho a las diferencias salariales que procedan.

##### Tabla salarial

Artículo 7. — Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de salarios que se fija, en los cuales se considera incluidos todos los conceptos legales y reglamentarios.

El abono de salarios se hará en doce mensualidades a razón de 30 días cada una, una paga de beneficios y dos pagas extraordinarias.

La tabla salarial que afecta a los trabajadores, según su categoría profesional en la empresa, quedará reflejada en el ANEXO - 1, adjunto al presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 8. — El salario, se considera salario convenio, a todos los efectos y ningún trabajador de "Sociedad Es-

pañola de Alimentos, S. A.", podrá resultar lesionado en sus derechos de retribución por las cláusulas del presente convenio.

Artículo 9. — El plus de asistencia se establecerá para cada uno de los trabajadores a los que afecte el presente convenio. No se percibirá en los períodos de vacaciones, así como en las pagas de beneficios y extraordinarias, tampoco.

El plus de asistencia se percibirá por todo el personal, bajo los siguientes criterios:

—1.º Faltas de asistencia justificadas, se pierde la parte proporcional de los días de no asistencia.

—2.º Faltas de asistencia injustificadas, se pierde el plus de asistencia, sin perjuicio de la sanción que resulte por la aplicación de la reglamentación laboral vigente.

Puntualidad. — Se establece que la hora de fichar en portería deberá ser 5 minutos antes de la hora de entrada en cada turno. Así como la hora de fichar en la salida, será después de la hora oficial de salida del puesto de trabajo, en cada turno.

Penalizaciones. — Las faltas de puntualidad, darán lugar a unas penalizaciones establecidas de la siguiente forma:

—Hasta la hora legal de entrada a cada turno, no existe penalización alguna.

—Desde la hora legal, hasta más de 5 minutos, se pierde la mitad de la prima de asistencia y puntualidad.

—Más de 5 minutos de la hora de entrada al turno legal, se pierde la totalidad de la prima.

Para todos los efectos, tanto de asistencia como de puntualidad, la prima o plus establecido será de 50 pesetas diarias.

Artículo 10. — La antigüedad se calcula en trienios al 6 % sobre salario base para cada categoría, cantidad que se incrementará al salario a percibir por cada trabajador, según su antigüedad correspondiente.

#### Horas extraordinarias

Artículo 11. — Cuando la buena marcha de la empresa en la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, siempre respetando que las mismas son iniciativa de la empresa y libre aceptación del trabajador, estas se abonarán conforme al siguiente detalle:

—Los días laborables se pagarán con un recargo del 50 %.

—Los domingos y festivos, incluida la tarde del sábado, cuando se traba-

jen dichos días, las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 100 %.

#### Prima de nocturnidad

Artículo 12. — Para todo el personal que trabaje el turno comprendido entre las 22 horas a las 6 horas en jornada completa, se establece una prima de 500 pesetas día.

Para los que trabajen 4 horas o menos, una prima de 250 pesetas día.

#### Licencias retribuidas

Artículo 13. — La empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real de convenio, no incluido el plus de asistencia y puntualidad. Se establecerán los siguientes supuestos y en los previstos en la Ley de Relaciones Laborales, dichas licencias se disfrutarán en el momento de producirse el hecho.

a) Por matrimonio: 14 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave de los parientes de primer grado, 2 días naturales o cuatro medias jornadas consecutivas.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados: 3 días naturales.

e) Por matrimonio de hermanos e hijos: 1 día natural.

f) En los casos b), c) y d) si hubiese desplazamientos superiores a 100 kms., se ampliará en el tiempo que se tarde en la ida y regreso al lugar del hecho.

g) Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

Para disfrute de estas licencias, c), d) y e), se entienden incluidos también los parientes políticos del mismo grado.

#### Gratificaciones extraordinarias

Artículo 14. — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra en Navidad. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad a salario convenio, más antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente en la parte proporcional al tiempo trabajado.

#### Participación en beneficios

Artículo 15. — Todo el personal percibirá como participación en beneficios una mensualidad a salario convenio más antigüedad. Esta participación se percibirá en el primer trimestre del año.

#### Vacaciones

Artículo 16. — Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año y que entrará en vigor para el año 1979.

El disfrute de los 30 días, la empresa podrá optar, de mutuo acuerdo con los trabajadores entre 25 días naturales ininterrumpidos y cinco días laborales a libre deseo de las necesidades de la empresa, o los 30 días ininterrumpidos.

En todo caso 25 o 30 días ininterrumpidos serán disfrutados en la estancia estival y en su caso en los cinco días restantes se valorará las necesidades de la empresa.

#### Enfermedad o accidente

Artículo 17. — En los casos de enfermedad o accidente, se percibirá el 75 % del salario real de convenio, es decir que la empresa abonará la diferencia entre la cuantía que abone la Seguridad Social y el 75 % de lo que habitualmente percibe el trabajador, sin incluir el plus de asistencia, excepto en los casos que el comité de vigilancia del convenio decida que se aplique el 100 % u otra cantidad, en dicho caso tendrán su aplicación efectos retroactivos a la fecha en que se produzca la baja.

#### Mejoras sociales

Artículo 18. — Las mejoras establecidas anteriormente entre los delegados de empresa y la dirección, referentes a jubilación, viudedad, etc., siguen en vigor en el presente convenio, siendo también parte del mismo.

#### Disposición adicional

Artículo 19. — Ambas partes convienen que las normas del presente convenio son aplicables en lo contenido en el mismo y para todo el personal sin excepciones. Asimismo, se establece que en los aspectos no recogidos en el presente convenio se está a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones de carácter general.

Palencia 27 de marzo de 1979. — Firmas (ilegibles).

#### ANEXO - 1

Tabla de salarios que de común acuerdo regirá en el presente convenio a todos los efectos:

	Pesetas Mensuales
Ayudantes envasadoras ... ..	21.000
Oficiales envasadoras ... ..	23.000
Oficiales de 2.ª ... ..	31.000
Oficiales de 1.ª ... ..	37.750
Encargados de Sección ... ..	38.000
Auxiliar Administración ... ..	27.750
Oficial Administración ... ..	29.750
Auxiliar Laboratorio ... ..	30.750

La relación se refiere a líquido a percibir por los trabajadores cuyas categorías se indican.

Se sumarán a estas cantidades, la antigüedad de cada trabajador y el plus de puntualidad o asistencia, si hubiere lugar.

La tabla anterior es salario convenio a todos los efectos

1362

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 172/1/79

"Minería del Carbón"

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de la "Minería del Carbón", y

RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de las Centrales Sindicales de U. G. T., CC. OO. y la Asociación de Vigilantes y Similares de Guardo, y de otra por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, previas las negociaciones llevadas a efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que en sesión celebrada el día 23-4-79, las partes social y económica, convinieron someter a Arbitraje Voluntario de la Delegación de Trabajo, el tema relativo al incremento salarial para el período de vigencia del Convenio y, esta Delegación, con fecha 26-4-79, dictó Laudo Arbitral por el que acordó un incremento del 11,70 por 100 sobre la masa salarial bruta del año 1978, así como que dicho incremento se repartiera en forma lineal entre los trabajadores.

RESULTANDO: Que dicho incremento no separa el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciem-

bre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 10 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de la "Minería del Carbón", suscrito el 26-4-79, por la representación, respectivamente de las Centrales Sindicales U. G. T., CC. OO. y la Asociación de Vigilantes y Similares de Guardo, y de la otra por la Asociación Provincial de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, con domicilio en Guardo, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme lo dispuesto en el artículo 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas que formaron parte en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA MINERIA DE HULLA Y ANTRACITA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que sea el domicilio de los titulares de las empresas.

Artículo 2.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas de Hulla y Antracita de la provincia de Palencia.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Este Convenio será de aplicación a todo el personal trabajador de las empresas afectadas a las que hace referencia los artículos anteriores.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1979, sea cual fuere la fecha de aprobación por las Autoridades Laborales y concluirá el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta.

De no ser denunciado este Convenio Colectivo en los tres meses anteriores a la fecha de su caducidad por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado por la tácita reconducción y por el plazo de UN año.

Artículo 5.º *Retribuciones.* — A falta de acuerdo entre las partes negociadoras y sometido el incremento salarial a Laudo Arbitral del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, éste acuerda:

Primero: Un incremento del 11,70 por 100 durante la vigencia del presente Convenio sobre la masa salarial bruta del año mil novecientos setenta y ocho.

Segundo: Que dicho incremento se reparta en forma lineal entre los trabajadores.

Artículo 6.º Los incrementos fijados en el artículo anterior, se repartirán entre jornales y pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Artículo 7.º Los salarios actualmente vigentes sufrirán un incremento de cinco mil pesetas mensuales, o sea doscientas pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 8.º *Gratificaciones extraordinarias.* — La paga extraordinaria correspondiente al 1.º de mayo, permanecerá en la misma cuantía de nueve mil pesetas sin discriminación de categorías profesionales.

Las gratificaciones de Julio y Navidad, consistirán en diecinueve mil quinientas dos pesetas para los trabajadores comprendidos en la *escala ocho*.

Diecinueve mil dos pesetas para los trabajadores comprendidos en la *escala nueve*.

Dieciocho mil quinientas dos pesetas, para los trabajadores comprendidos en la *escala diez*.

Artículo 9.º *Vacaciones.* — Las vacaciones que contempla la Ordenanza Laboral vigente para Minería del Carbón en su artículo 66, se verán mejoradas en los siguientes términos:

Trabajadores del interior a partir de doscientos cincuenta días trabajados, gozarán de veintiséis días de vacaciones.

Trabajadores del exterior a partir de los doscientos sesenta días trabajados, gozarán de veintiséis días de vacaciones.

Las bajas por accidente laboral se computarán como días trabajados.

Artículo 10. *Desgaste de herramienta.* — El trabajador que no tenga concedido herramienta adecuada por su respectiva empresa, percibirá en concepto de desgaste de las mismas, la cantidad de quince pesetas diarias.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.* — Las empresas suministrarán a todos los trabajadores de explotación un buzo

cada cien días trabajados. Todo trabajador afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho como mínimo a un par de guantes al mes y a un par de buzos al año. No obstante el derecho a percibir los buzos al año, solo se tendrá en cuenta, en el supuesto de que el trabajador afectado haya superado la cifra de ciento treinta y cinco días efectivos de trabajo dentro del año natural, a excepción de los trabajadores de explotación.

En resumen: Los trabajadores de explotación recibirán un buzo por cada cien días efectivos de trabajo; y el resto de los trabajadores lo recibirán cada ciento treinta y cinco días efectivos trabajados.

Art. 12. *Licencias.* — En caso de nacimiento de hijos, muerte de la esposa, hijos, padre o madre y hermanos de uno y otro cónyuge, los trabajadores tendrán derecho a cinco días de licencia retribuida al setenta y cinco por cien del salario real percibido por promedio en el mes inmediatamente anterior al hecho causante. No se tomarán en cuenta los días festivos y vacaciones. En los demás casos se estará a lo previsto en el art. 25 de la L. R. L. de 8 de abril de 1977.

Art. 13. *Asistencia médica.* — Todos los reconocimientos médicos de empresa se efectuarán dentro de la jornada laboral.

Art. 14. *Cláusula de desempleo.* — Las empresas afectadas por el presente convenio, caso de contratar a trabajadores desempleados se comprometen a otorgar preferencia en la contratación a favor de los desempleados locales.

Art. 15. *Reivindicaciones Sindicales.* — Las empresas afectadas por el presente convenio, reconocen los Derechos y Garantías de los Comités y Delegado de personal en los mismos términos y amplitud que contempla el Decreto de 23-7-71 de Garantías Sindicales y por la vigencia del convenio.

Art. 16. — Las empresas informarán periódicamente al Comité en sus reuniones, del sistema de primas e incentivos.

Artículo 17. *Baja por accidente laboral.* — En caso de accidente de trabajo, no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que se produjera tal accidente, se abonará el salario real.

Artículo 18. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.* — De la interpretación y aplicación del contenido del presente Convenio se encargará una Comisión formada por cinco trabajadores designados por las Centrales Sindicales y, Asociación de Vigilantes y Similares y cinco empresarios designados por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, intervinientes en este Convenio, todos ellos bajo la Presidencia del que lo ha sido de la Deliberación del Convenio.

Artículo 19. *Absorción y compensación.* — Las mejoras contenidas en el presente Convenio, no podrán ser objeto de absorción y compensación por ninguna otra que con carácter general se establezcan en el futuro.

Artículo 20. *Garantía ad personam.* — Las empresas respetarán la situación personal que supere lo establecido en este Convenio.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Los trabajadores a través de sus representantes, las Centrales Sindicales y Asociaciones profesionales negociadoras de este Convenio, en base a las mejoras obtenidas, garantiza y se responsabiliza de que durante la vigencia del presente Convenio, no se reivindicarán ni se exigirán incrementos retributivos en los destajos, incentivos, primas, pluses, ni ningún otro concepto, salvo que las circunstancias que los originan (labores, tareas, etc), combine sustancialmente con respeto a las condiciones actuales.

Segunda. — La Comisión Negociadora empresarial, se compromete a no imponer ningún tipo de medidas disciplinarias a los trabajadores como consecuencia de la huelga habida durante la negociación del Convenio.

Tercera. — Se declara expresamente, que los presentes acuerdos quedan enmarcados en los criterios de referencia del Real Decreto 49/1978, de 26 de diciembre, por lo que durante 1979, no se podrán pactar nuevos aumentos o incrementos retributivos, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real Decreto.

En Palencia a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Firmas ilegibles.

CLAUSULA ACLARATORIA. — En el artículo 12 del presente Convenio se suprime nacimiento de hijos. Todo lo demás como está redactado.

*Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo para la Minería de Hulla y Antracita de la provincia de Palencia*

La Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio antes citado, y a que se hace mención en el artículo 18 del mismo, queda constituida e integrada por los siguientes miembros:

*Representación Social: Central Sindical de U. G. T.*—Titulares: Don Marcelino Lores Chocán y don Victorino Fernández Villanueva. Suplentes: Don Lucio Sardón García y don Manuel Torreira Raposo. A efectos de oír notificaciones, se designa el domicilio que la Central Sindical de U. G. T., tiene en Guardo, calle El Valle, sin número.

*Central Sindical de CC. OO.* — Titulares: Don José Otero Peña y don Serafín Pablos Fernández. Suplentes: Don Nazario Iglésias Ruiz y don Felipe Zulaica Gutiérrez. A efectos de oír notificaciones se designa el domicilio que la Central Sindical de CC. OO., tiene en Guardo, calle La Flor, sin número.

*Asociación de vigilantes y similares.*— Titular: Don Felipe Rabanal Merino. Suplente: Don Ignacio Martín, con domicilio para oír notificaciones en Guardo, calle Valdecastro, sin número.

*Representación económica: Asociación de empresarios productores de carbón de Palencia.* — Titulares: Don Santiago Abad Cordero, don Floreal Llorente Rodríguez, don Ramón García Docio, don Francisco López García, don José Álvarez Álvarez, con domicilio para oír notificaciones, el de la Asociación en Guardo, calle Avenida José Antonio, número 20.

Todos ellos, bajo la Presidencia, del que lo ha sido de las Deliberaciones del Convenio, don José Miguel Sampero Zurita, con domicilio en Guardo, calle Mayor, número 30-2.º.

La presente Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio, se unirá como anexo al texto del Convenio.

Guardo a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

1464

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### *Cédula de notificación*

En los autos números 1.605/1.624/78, seguidos a instancia de Julián Alonso Ciruelo y diecinueve más, contra "Fundiciones D. Mozo, S. A.", de Villada (Palencia), que en la actualidad se encuentra cerrada y en ignorado paradero su representante legal, sobre salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don José Rodríguez Quirós, se ha dictado providencia, que copiada literalmente dice:

"En Palencia, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; Y por ser firme la sentencia dictada y tenerlo interesado la parte actora se decreta la ejecución de dicha resolución y se acuerda ratificar el embargo preventivo trabado sobre los bienes del demandado, Fundiciones D. Mozo, S. A., con domicilio en Villada, consistente en un Puente Grúa, de 3.000 kgs. marca Alju y un taladro automático marca Mugui-M-40-A.

Se acuerda asimismo ratificar el embargo preventivo trabado sobre la finca propiedad del demandado, Fundiciones D. Mozo, S. A., cuya descripción registral es la siguiente:

Fundición mecánica al pago del Calvario, Calzada de Villacidaler, Teso de la Horca o Estación en la Carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, mide 7.459 metros cuadrados, Linda: este o frente, carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino; izquierda o sur, camino de subida a la Estación; fondo u oeste, Anastasia Fernández de Tejerina y derecha o norte, Anastasia Fernández de Tejerina y Herederos de Isabel de la Cuesta. Inscrita en el Tomo 1.832, libro 79, folio 111, finca número 9908, inscripción 2.ª. A favor de la Sociedad Fundiciones D. Mozo, S. A., todo ello para responder de un principal de 123.548 pesetas más 30.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, a cuyo fin se librará mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Palencia, para que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre dicha finca y libre y remita certificación en que conste las hipotecas,

cargas y gravámenes a que están afectos los bienes o que se hallan libres de cargas. Se acuerda asimismo requerir a la demandada Fundiciones D. Mozo, S. A., para que en el plazo de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> — Doy fe. — Ante mí: Firmado y rubricado: José Rodríguez Quirós y María Luisa Segoviano Astaburuaga".

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada "Fundiciones D. Mozo, S. A.", cuyo representante legal se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1481

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 89/77, a instancia del Procurador don Luis Calderón Ruiz, en representación de Industrias Carrero, S. A., contra don Agustín Megido Dueñas, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día DIECINUEVE DE JUNIO próximo, a las DOCE horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

#### Bienes embargados

Trescientos metros de tarima para suelos, calidades diversas y medidas en-

tre 2,50 metros y 20 centímetros de longitud, tasados pericialmente en TRECIENTAS DIEZ MIL PESETAS.

Dado en Palencia a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — Ante mí (ilegible).

1473

### Juzgados de Distrito

PALENCIA

#### Requisitoria

Bravo Millán, San José, de 21 años de edad, soltero, estudiante, natural de Palencia y vecino de la misma, con domicilio en la calle Murillo, número 27, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de diez días a fin de hacer efectivas las costas a que fue condenado en autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo, por hurto, con el núm. 1337/78, bajo el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.

1471

PALENCIA

#### Requisitoria

Bravo Millán, Angel, mayor de edad, soltero, natural de Palencia, con domicilio en la calle Murillo, número 27, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de diez días a fin de hacer efectivas las costas a que fue condenado en autos de juicio de faltas número 1337/78, seguido contra el mismo por hurto, bajo el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.

1471

PALENCIA

#### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 23-79, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

"SENTENCIA. — Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia ha visto y oído el presente juicio de cognición 23-79, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Domingo Sáiz Cortés, asistido del Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a don José Roberto Sánchez Fernández, don José Luis Prieto Santoval y don José Ignacio Moreno Ubide, todos ellos en ignorado paradero y en situación de rebeldía en reclamación de 10.500 pesetas.

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Domingo Saiz Cortés, frente a don José Roberto Sánchez Fernández, don José Luis Prieto Santoval y don José Ignacio Moreno Ubide, debo condenar y condeno a éstos a que paguen al actor la cantidad de 10.500 pesetas, y las costas del juicio".

para que sirva de notificación, libro el presente en Palencia a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve.— El Juez del Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario Luis Nájera Calonge.

1475

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1082-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los precedentes autos de juicio de faltas número 1082-78, en el que son partes el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, Eugenio Pérez del Castillo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, Francisco Rodríguez Barroso, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Madrid y Francisco Dotes Portel, mayor de edad, casado, decorador, y de la misma vecindad, por lesiones.

FALLO—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente a los denunciados Francisco Dotes Portel y Francisco Rodríguez Barroso, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, man-

do y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Dotes Portel y Francisco Rodríguez Barroso, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

1465

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

*Certifico.* — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 52-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

*SENTENCIA.* — Palencia, a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de diligencias previas 670-78, del Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, en el que son partes Ramón Ponte Sánchez, mayor de edad soltero, taxista, vecino de Ares-Seselle, Gonzalo Mahia Permuy, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, y Manuel García Sánchez, mayor de edad, casado, tratante, vecino de Lasarte, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

*FALLO.* — Que debo condenar y condeno a Manuel García Sánchez, a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y de ser impagada a dos días de arresto menor, a que abone a Gonzalo Mahia la cantidad de setenta y ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel García Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

1461

### CERVERA DE PISUERGA

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial Secretario en Funciones del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

*Certifico:* Que en el Juicio de Faltas núm. 167 de 1978, se ha dictado una sentencia que copiado literalmente su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

*SENTENCIA.* — En Cervera de Pisuerga a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. Juez don Luciano Salvador Ullán, de Distrito de Carrión de los Condes, con prórroga de jurisdicción en éste de Cervera de Pisuerga, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 167-78, sobre daños en accidente de tráfico; en el que son partes, el Ministerio Fiscal; denunciante; Teodoro Merino Pérez, mayor de edad, taxista, vecino de Rueda de Pisuerga y denunciado, Saro González López, mayor de edad, conductor propietario del vehículo matrícula B-3873-A, cuyo paradero se desconoce; y

*FALLO.* — Que debo absolver y absuelvo a Saro González López de la falta de daños, por la que se ha seguido este procedimiento, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luciano Salvador. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a efectos de notificar al denunciado en ignorado paradero Saro González López, expido el presente en la villa de Cervera de Pisuerga, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Maura Pérez Robledo.

1479

### CERVERA DE PISUERGA

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención en su caso, del penado Juan Carlos Rodríguez Rodrigo, de diecinueve años, natural de Bilbao, hijo de Antonio y Serapia, residente en Francia, para que cumpla cinco días de arresto, que le ha sido impuesto por sentencia firme, dictada con fecha 17 de febrero de 1979, en autos de juicio de faltas número 188/79, sobre falta de

lesiones, poniéndolo caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente en Cervera de Pisuerga a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito sustituto (ilegible). — El Secretario, Maura Pérez.

1468

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 1979, por unanimidad de los asistentes que constituían la mayoría absoluta de miembros que de hecho integraban la Corporación aprobó el primer expediente de modificación de créditos al Presupuesto Extraordinario núm. 2/76, para obras de urbanización de la ciudad, por un importe de 21.806.052 pesetas, mediante operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

El citado expediente se encontrará expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Intervención municipal a los efectos de su examen y reclamaciones.

Palencia 15 de mayo de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1476

### CASTRILLO DE DON JUAN

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Don Juan 15 de mayo de 1979. — El Alcalde, C. Iglesias.

1469

### CEVICO NAVERO

#### Rectificación de anuncio

Habiéndose padecido error al consignar en la Base 2.<sup>a</sup> apartado g) de la convocatoria de concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Operario de servicios de este Ayun-

tamiento, del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 58, correspondiente al día 14 de mayo actual, al hacerse figurar la fecha del día 1 de junio de 1975, se rectifica tal base en el apartado aludido, en sentido de que la fecha se refiere al 1 de junio de 1977, en lugar del consignado en tal anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, debiendo en consecuencia, entenderse rectificada en el sentido que figura en este anuncio.

Cevico Navero 15 de mayo de 1979.  
—El Alcalde (ilegible). 1505

### CONGOSTO DE VALDAVIA

#### EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el padrón municipal de contribuyentes, para que por cuantos lo deseen puedan examinarlos, para oír las reclamaciones que contra él se produzcan, durante el plazo de ocho días hábiles y horas de diez a doce.

Congosto de Valdavia 17 de mayo de 1979. — El Alcalde Presidente (ilegible). 1485

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones que se anuncian

- Tasa sobre desagüe de canalones.
  - Idem sobre entrada de vehículos.
  - Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.
  - Idem sobre tránsito de ganados.
  - Idem sobre servicios de alcantariado.
  - Idem sobre suministro municipal de agua potable.
  - Tributo con fin no fiscal sobre perros.
- Melgar de Yuso 16 de mayo de 1979.  
—El Alcalde (ilegible). 1489

### NOGAL DE LAS HUERTAS

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de distribución de contribuciones especiales, para pago de la aportación municipal para la obra de "alum-

brado eléctrico público", se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de la obra, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas a las mismas asignadas.

Nogal de las Huertas 16 de mayo de 1979. — El Alcalde, Constantino Mayordomo. 1478

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

#### Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Velilla del Río Carrión 16 de mayo de 1979. — El Alcalde, Félix Bonillo 1490

### VILLALUENGA DE LA VEGA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá

ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

- Arbitrio sobre tenencia de perros.
- Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
- Idem sobre desagüe de goterales, canalones y albañales a la vía pública.
- Idem sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Villaluenga de la Vega 15 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 1470

## Documentos expuestos

### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

#### EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Nogal de las Huertas	1474
Torquemada	1484
Villaturde	1497

## Anuncios particulares

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### 512ª Comandancia de Palencia

A las once horas del día 31 del actual, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, subasta pública de dos caballos de desecho, cuyo precio tasación inicial es de 20.000 y 14.000 pesetas, siendo cuenta adjudicatarios importe del presente anuncio.

Pueden examinarse en cuarteles de Baltanás y Frechilla.

Palencia 17 de mayo de 1979. — El Teniente Coronel Primer Jefe, Fermín Moriano González.

1483